Expediente: **056070547489**
Radicado: **AU-03952-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/10/2026** Hora: **15:06:38** Folios: **7**

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número CE-15076 del 21 de agosto de 2026, el señor JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**,** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.499.042, presentó solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la ejecución de una obra hidráulica sobre una fuente hídrica sin nombre, localizada en un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.° 017-36716, ubicado en la vereda Los Retiros del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que, una vez revisada la documentación aportada, esta Corporación evidenció inconsistencias relacionadas con la identificación del solicitante y la titularidad del permiso, toda vez que en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce se registró como solicitante la Finca Entrecolinas, sin que esta correspondiera a una persona natural o jurídica debidamente identificada; adicionalmente, se advirtió que el documento de identidad consignado correspondía al señor Juan Carlos Corredor Ochoa.

Que, asimismo, se identificaron inconsistencias respecto de la autorización presentada en relación con la sociedad C.P. CORP. S.A.S., dado que el señor Juan Carlos Corredor Ochoa manifestó ostentar la calidad de presidente de dicha sociedad, mientras que en el certificado de existencia y representación legal figuraba como representante legal el señor Jhonatan Sánchez Betancur.

Que, de igual manera, se evidenció falta de claridad respecto del objeto de la solicitud, en tanto en la comunicación aportada se hacía referencia a la modificación de un permiso de ocupación de cauce, sin que se precisara si se trataba de modificar una autorización previamente otorgada o de iniciar un trámite nuevo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que, en virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CS-12594-2026 del 25 de agosto de 2026, esta Corporación requirió al interesado para que aportara la documentación y las aclaraciones necesarias para continuar con la evaluación de la solicitud.



25/8/26, 9:25 a.m. Correo de CORNARE - Requerimiento de información

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Requerimiento de información
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 25 de agosto de 2026 a las 9:24
Para: vzuletavelez@gmail.com

Señor:
JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA
Correo electrónico: vzuletavelez@gmail.com
Municipio de El Retiro Antioquia

ASUNTO: requerimiento de información
Expedientes: 056070547489

Cordial saludo,

Adjunto archivo para fines pertinentes.

Atentamente,
ALGA

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores****, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 5461616 1616 Ext 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia
Cornare.com

CE-15076-2026 (1).pdf
669K

Que, en el citado requerimiento, se solicitó allegar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado, identificar de manera clara a quien asumiría la titularidad del permiso, indicar sus datos de contacto y, en caso de que el titular no fuera el propietario del predio, aportar la autorización expedida por el representante legal de la sociedad C.P. CORP. S.A.S., haciendo coincidir la información con la registrada en el formulario. Adicionalmente, se requirió aclarar si la actuación correspondía a una modificación de un permiso existente o a un trámite nuevo.

Que en el mismo oficio se concedió un término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, y se advirtió expresamente que el

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

incumplimiento del requerimiento daría lugar a la aplicación del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el marco de sus competencias como autoridades ambientales.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, regula las peticiones incompletas y el desistimiento tácito, y dispone que cuando una petición se encuentre incompleta o el interesado deba realizar una gestión a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, la autoridad deberá requerirlo para que la complete dentro del término máximo de un (1) mes.

Que la misma disposición establece que se entenderá desistida la solicitud cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento dentro del término concedido, salvo que solicite oportunamente una prórroga hasta por un término igual. Vencido el plazo sin que se haya cumplido lo requerido, la autoridad deberá declarar el desistimiento y ordenar el archivo mediante acto administrativo motivado, debidamente notificado, contra el cual procede únicamente el recurso de reposición.

Que, para el caso concreto, el requerimiento formulado mediante oficio CS-12594-2026 del 25 de agosto de 2026 tuvo como finalidad obtener información indispensable para determinar la identidad del titular del permiso, verificar la legitimación para adelantar la actuación y establecer con precisión el objeto del trámite solicitado.

Que la identificación del titular del permiso y la acreditación de las autorizaciones correspondientes constituyen aspectos necesarios para establecer quién solicita la intervención sobre el recurso hídrico y quién asumiría las obligaciones derivadas de la eventual autorización ambiental. De igual manera, la precisión sobre si se trata

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

de un trámite nuevo o de una modificación resulta necesaria para determinar la actuación administrativa que corresponde adelantar.

Que, revisado el expediente, 056070547489 no obra respuesta al requerimiento dentro del término concedido, ni solicitud de prórroga presentada oportunamente, ni constancia de que la información requerida haya sido aportada por otro medio.

Que, en consecuencia, siempre que se encuentre acreditado el vencimiento del término concedido, la debida comunicación del requerimiento y la ausencia de subsanación oportuna, se configura el supuesto previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para declarar el desistimiento tácito de la solicitud y ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Que la declaratoria de desistimiento tácito no constituye un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad técnica o ambiental de la ocupación de cauce solicitada, sino una consecuencia procedimental derivada del incumplimiento del requerimiento de información dentro del término legalmente establecido.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por el señor JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.499.042, dentro del expediente N.° 056070547489, para la ejecución de una obra hidráulica sobre una fuente hídrica sin nombre, localizada en un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.° 017-36716, ubicado en la vereda Los Retiros del municipio de El Retiro, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por no haberse satisfecho dentro del término legalmente concedido los requerimientos formulados mediante el Oficio N.° CS-12594-2026 del 25 de agosto de 2026.

Parágrafo: INFORMAR al interesado que el desistimiento tácito decretado mediante el presente acto administrativo no impide que pueda presentar nuevamente la

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

solicitud, siempre que esta sea formulada con el lleno de los requisitos legales y técnicos que le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que, en caso de ser solicitado por el interesado, proceda a la devolución de la documentación presentada mediante escrito No CE-15076 del 21 de agosto de 2026.

Parágrafo: Para la devolución de la documentación a que hace referencia el presente artículo, el usuario contará con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Vencido este término, podrá solicitar copia de la información presentada. La solicitud de devolución deberá realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación, ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que CORNARE realizará control y seguimiento al uso de los recursos naturales y que, en caso de realizarse intervención sobre los mismos sin contar con el respectivo permiso, se podrán imponer las medidas preventivas y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, el archivo definitivo del Expediente N° 056070547489, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que profiere la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones concordantes del CPACA.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***056070547489***

Asunto: Asunto: Ocupación de cauce- Desistimiento tácito.
Proceso: Tramite Ambiental

Código Connecta	*1BBA51A478839528*
Expediente	*056070547489*
Radicado inicial del trámite	*CE-15076-2026*
Elaborado por	*V Peña P*
Fecha de elaboración	*22/10/2026*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 4af59cdec801cad56af0623a3a07d038d7bcacd204b844193bbef57d7dbd6ab9

Fecha de Carga: 22/10/2026 15:09:06

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

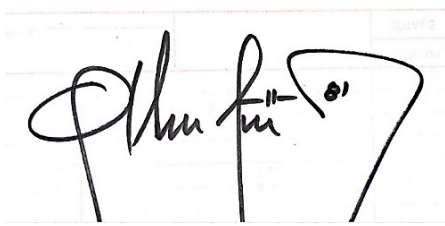
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 22/10/2026 15:09:10

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.